

PRONUNCIAMIENTO N° 179-2025/OECE-DSAT

Entidad: Gobierno Regional de San Martín - Proyecto Especial Alto Mayo

Referencia: Concurso Público N° 1-2025-GRSM-PEAM-CS-1, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de los caminos vecinales, SM 591: Emp. PE 5N (km 489 + 180) Emp. SM 113 (km 57 + 640) puente Motilones, Emp. SM 588 Dv. sector Coccocho Dv. puerto Tahuishco, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín – etapa II” con CUI N°2318955

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 2¹ de junio de 2025 y subsanado el 13² y 16^{3,4} de junio de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió a este Organismo Técnico Especializado la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante **BACA CORONEL EUDER**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”, y conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Ahora bien, cabe indicar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó también la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁵; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 16, N° 17 y N° 18, referidas a la “**Metodología propuesta**”.

2. CUESTIONAMIENTOS

¹ Mediante Trámite Documentario N° 2025-30299649-SAN MARTIN

² Mediante Expediente N° 2025-0024642

³ Mediante Expediente N° 2025-0025899.

⁴ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”.

⁵ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

De manera previa cabe señalar que:

- Este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que se remitió para las adecuaciones realizadas en el presente documento.
- Corresponde que el Titular de la Entidad implemente las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cuestionamiento Único:

Referido a la “Metodología propuesta”

El participante **BACA CORONEL EUDER** cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 16, N° 17 y N° 18, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

Respecto a la consulta u observación N° 16

“(…) Se cuestiona lo absuelto por el comité de selección ya que no absolvió de forma motivada no indicando el contenido ni las pautas respecto a lo observado. Lo que puede generar subjetividad al momento de evaluar por parte del comité de selección.
(…)” El subrayado y resaltado es nuestro.

Respecto a la consulta u observación N° 17

“(…) Se cuestiona lo absuelto por el comité de selección ya que no absolvió de forma motivada limitándose a solo conceptualizar el método Modern Ágil, mas no absuelve de qué forma se realizará el análisis cuantitativo. ¿En base a qué costo? Del expediente técnico o de la propia oferta del postor.
(…)” El subrayado y resaltado es nuestro.

Respecto a la consulta u observación N° 18

“(…)
Se cuestiona lo absuelto por el comité de selección ya que no absolvió de forma motivada, limitándose a solo conceptualizar, lo solicitado en dichos puntos son exagerados lo que limita la participación de los postores, lo que podría encubrir un posible direccionamiento a un cierto postor.

Tener en cuenta el PRONUNCIAMIENTO N° 005-2025/OSCE-DGR (página 9 a 15), para que se corrija y se adopte las pautas necesarias para el contenido de la metodología propuesta en el presente procedimiento de selección sea de forma objetiva y clara.

En tal sentido, solicitamos acoger el presente cuestionamiento de conformidad al artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
“(…)” El subrayado y resaltado es nuestro.

Pronunciamento

De la revisión del factor de evaluación “Metodología propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

B. METODOLOGÍA PROPUESTA

Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

1. **Conocimiento del Proyecto.** Se evaluará el conocimiento del proyecto, la identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución formuladas por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, deberá desarrollarse teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Describir un mínimo de cuatro (4) facilidades y su contribución durante la ejecución contractual de la obra.
 - Describir 4 (cuatro) métodos para la identificación de dificultades; empleando como mínimo uno de ellos para identificar 3 (tres) dificultades con 3 (tres) motivos o causas que las provoca y su respectiva propuesta de solución durante la ejecución contractual.
2. **Plan de trabajo debiendo guardar un orden de acuerdo al servicio en el tiempo.** Deberá desarrollarse teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Relación de actividades de la supervisión precisando duraciones (tiempo) y acorde al alcance del servicio, términos de referencia y teniendo en consideración la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
 - Realizar un flujograma (precisando plazos) de las actividades y/o procedimientos posteriores a la ejecución de la obra de acuerdo al alcance del servicio, términos de referencia y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
 - Relación de recursos (personal, materiales y equipos) acorde a los términos de referencia y al alcance del servicio de supervisión en las fases al inicio, durante y posterior a la ejecución de obra.
 - Programa de utilización de recursos materiales y equipos acorde con los términos de referencia, durante y posterior de la ejecución de obra.
3. **Calendario de trabajos del servicio de consultoría,** el cual deberá contener lo siguiente:
 - Acorde a los términos de referencia considerando el plazo de ejecución del servicio, para lo cual el postor desarrollará la programación GANTT y PERT CPM de las actividades, indicando los recursos y el personal asignado a cada una.
4. **Organización de las actividades y recursos del servicio,** lo cual debe contener lo siguiente:

- Diagrama de acciones secuenciales establecidas de inicio-final, de acuerdo a las actividades descritas en los términos de referencia, incluyendo BASE LEGAL (artículos o pronunciamientos o resoluciones, emitidos por autoridades competentes en la contratación pública).
 - Organigrama de funciones del personal de la consultoría en correspondencia con las actividades propias del servicio. Adjuntar Matriz de asignación de responsabilidades RASCI de cada personal indicado para el desarrollo del servicio.
5. **Gestión de la programación de los recursos de la consultoría con el método Modern Ágil en cumplimiento a los Términos de Referencia**
 - Análisis cuantitativo de cada uno de los recursos previstos en los TDR para mejorar el control durante la supervisión en cada una de las etapas de la obra.
 6. **Plan Procedimientos de Control de Supervisión.** Procedimientos para el control de obra complementario o adicional a los indicados en las Bases, el postor propondrá y sustentará la adopción de los procedimientos para el control de obra, y deberá incluir los siguientes rubros:
 - Control de la Calidad, descripción de actividades para el control de calidad, además de señalar los controles que se aplicarán para el correcto desarrollo de la obra y del servicio. Realizar un diagrama de flujo de algún procedimiento de control de calidad a ejecutarse durante el servicio de consultoría. Adjuntar formatos de control.
 - Control de Plazos, métodos a aplicar para el control de plazo de la obra, además incluir recomendaciones para el cumplimiento del plazo establecido en los Términos de Referencia. Desarrollar flujograma del procedimiento de ampliación de plazos.
 - Control Económico de la Obra, métodos a aplicar para el control económico; asimismo, describir aspectos a considerar para evitar el sobre costo del proyecto.
 7. **Gestión de Riesgos, lo cual debe contener lo siguiente:**
 - Advertir los riesgos que podrían afectar el desarrollo de la ejecución del proyecto (campo y gabinete), asimismo describir las actividades de identificación, análisis, planificación de respuestas y asignación de los riesgos identificados; además proponer actividades para el monitoreo y control de los mismos, así como y un cronograma de todas las actividades planteadas.
 8. **Determinar la reserva de contingencia del plazo tomando como referencia la duración meta del proyecto, para tener un 95% de probabilidad de cumplimiento en la etapa de supervisión de obra**
 - Utilizar el método de simulación Montecarlo, así mismo emplear el modelo de distribución beta para la determinación de la variación del plazo; adjuntar gráficos de simulación.
 9. **Definición, conceptos y criterios de la Metodología de Gestión del Valor Ganado (GVG) o Earned Value Management (EVM).**
 - Con los datos del presupuesto de la obra, realizar el control del proyecto mediante la Metodología de Gestión del Valor GANADO (GVG) y presentar como mínimo los gráficos del Costo Real, Valor Planeado, Valor Ganado y Costo Estimado de Completitud.
 - Describir los procesos de gestión de los costos del proyecto según la guía PMBOK: planificar la gestión de los costos, estimar los costos, determinar el presupuesto, controlar los costos. Presentar en cada proceso: gráfico de entradas, herramientas y técnicas y salidas y flujograma, respectivamente.
 10. **Seguridad Vial.** Descripción de acuerdo a lo establecido en el Manual de Seguridad Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, desarrollando lo siguiente:
 - Establecer descripciones propias que mejoren la seguridad vial de la presente obra en función a la Directiva N°004-2021-MTC/I8
 - Plan de Seguridad Vial que será implementado en la presente supervisión de obra, incluyendo además un Flujograma.
 11. **Sistemas de Mitigación de Impacto Ambiental (adjuntar formatos de control para la supervisión de obra)**
 - Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación De Impactos Ambientales.

- *Plan de implementación de sistema de ecoeficiencia.*
- *Descripción de las actividades de control de medio ambiente de acuerdo al desarrollo del plan de trabajo propuesto.*

(...)" El subrayado y resaltado es nuestro.

Mediante la consulta y/u observación N° 16, se solicitó precisar objetivamente el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo del numeral 4 "Organización de las actividades y recursos del servicio" de la Metodología Propuesta, toda vez que se estaría requiriendo el "diagrama de acciones secuenciales establecidas de inicio-final" pese a que el numeral 3 ya contemplaría la exigencia de contar con la programación GANTT y PERT CPM de las actividades.

Ante ello, el comité de selección señaló no acoger la pretensión del participante, aclarando que "*(...) el propósito del ítem es la demostración por parte de los postores del dominio de la secuencia de actividades indicando y precisando en dicha secuencia y/o procedimientos la normativa legal a aplicar en la administración y control de la ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato de obra*".

A través de la consulta y/u observación N° 17, se solicitó precisar objetivamente el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo del numeral 5 "Gestión de la programación de los recursos de la consultoría con el método Modern Ágil en cumplimiento a los Términos de Referencia" de la Metodología Propuesta, toda vez que se estaría requiriendo el "análisis cuantitativo de cada uno de los recursos previstos en los TDR para mejorar el control durante la supervisión en cada una de las etapas de la obra", sin tener en cuenta que dicho análisis tendría como finalidad analizar, describir y predecir fenómenos con el uso de la matemática y la estadística, y sin señalar cuáles serían los recursos y etapas de la obra a los que se hace referencia.

Ante ello, el comité de selección señaló no acoger la pretensión del participante, aclarando que "*(...) el método MODERN AGIL (...) consiste en optimizar los recursos durante el servicio de consultoría, de manera tal que permita que la programación de obra sea la más probable reduciendo así retrasos en los cronogramas establecidos, los cambios de alcance del proyecto y dotar de flexibilidad para adaptarse a los cambios que sucedan en el camino durante la ejecución de la obra; estableciendo contingencias o estrategias para cumplir los objetivos meta del proyecto dentro de los plazos. La realización del método Modern Ágil será en estricto cumplimiento a la programación de los recursos, esto deberá ser desarrollado de manera cuantitativa para mejor control de la obra a través de un proceso continuo plasmado de inicio a fin, involucrando la participación del personal requerido para la prestación del servicio; en cuanto a los recursos se refiere a los que usará o empleará el equipo de supervisión durante el servicio de consultoría, indicándose además que las etapas están claramente definidas en los términos de referencia*".

Mediante la consulta y/u observación N° 18, se solicitó suprimir los numerales 8 y 9 de la metodología propuesta, toda vez que resultarían exagerados en relación con la ejecución del servicio. A su vez, el participante indicó que se tenga en cuenta el Pronunciamiento N° 005-2025/OSCE-DGR.

Ante ello, el comité de selección señaló no acoger la pretensión del participante, aclarando que “(...) respecto a lo solicitado en el numeral 8 (...) se configura en una técnica para evaluar y gestionar riesgos y para tomar decisiones sobre la planificación de la ejecución de la obra, asimismo el PMI (Project Management Institute) reconoce el uso de éste método para evaluar el impacto de los riesgos en un proyecto, siendo que sus aplicaciones en ejecución de obra son la estimación de costos y tiempos de ejecución, análisis de riesgos y evaluación de escenarios, planificación de recursos y asignación de tareas, evaluación de la probabilidad de cumplir con los plazos y presupuestos, funciones inherentes a los servicios de supervisión motivo del objeto de la convocatoria. Asimismo (...) lo solicitado en el numeral 9 (...) se configura en una forma de control económico administrativo siendo que el valor ganado es una herramienta de la metodología de gestión de proyectos PMBOK (...) que mide el progreso y el rendimiento de un proyecto en términos de valor y costo, conceptos que son inherentes a las funciones del servicio de supervisión de obra, tal es así que se solicita plantear un escenario donde se comparen los datos programados con los obtenidos en un determinado periodo de la ejecución de obra. (...)”.

En vista de ello, el recurrente cuestionó las referidas absoluciones, señalando que no fueron debidamente motivadas, precisando lo siguiente:

- i) No se cumplió con detallar el contenido ni las pautas solicitadas, lo cual podría dar lugar a la aplicación de un criterio subjetivo al momento de la evaluación.
- ii) La respuesta se limitó a conceptualizar el método *Modern Ágil*, omitiendo precisar si el análisis cuantitativo se realizaría en base al costo del expediente técnico o al de la oferta del postor.
- iii) Lo solicitado en dichos puntos resulta excesivo, lo que podría restringir la participación de los postores y dar lugar a un posible direccionamiento hacia un postor específico. Por ello, solicitó que se corrija lo observado y se adopten las pautas necesarias para definir adecuadamente el contenido de la metodología propuesta, conforme a lo señalado en las páginas 9 al 15 del Pronunciamiento N° 005-2025/OSCE-DGR.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe Técnico N° 001-2025-GRSM/PEAM-RG-169-2025, remitido el 2 de junio de 2025 con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, la Entidad indicó lo siguiente:

Respecto a la consulta u observación N° 16

“(...)”

Cabe señalar, que la consulta u observación 16 estaba referida a una pauta del numeral 4. Organización de las actividades y recursos del servicio de la Metodología Propuesta como parte de los Factores de Evaluación; donde equiparaba lo solicitado con la programación GANTT y PERT CPM presente en otro numeral y solicitaba precisión y pautas para su desarrollo.

*Mediante la absolución se precisó que el propósito del requerimiento (o pauta en sí misma) es verificar el dominio de la secuencia de acciones o actividades a realizarse para el servicio de supervisión donde se complementa con la normativa legal aplicable a las mismas; **"incluyendo base legal" que consiste en incorporar artículos del RLCE o pronunciamientos o resoluciones emitidos por autoridades competentes,** como el Organismo Supervisor de Contrataciones del*

Estados o Tribunal de Contrataciones del Estado, en las actividades a desarrollarse como parte de la supervisión durante la ejecución de obra.

Es preciso aclarar al participante que los diagramas Gantt y Pert CPM son herramientas que se utilizan para determinar los plazos, duraciones y/o tiempos que determinarían las acciones y/o actividades durante la ejecución del servicio y por ende el plazo total del servicio de consultoría, en ese sentido en dichos diagramas no necesariamente se indican o precisan las normativas legales, indispensables para una óptima administración y control de la ejecución de la obra. Así mismo se aclara que, en este diagrama de acciones secuenciales solicitados, no se pide plazo, duraciones y o tiempos de las acciones de consultoría, **sino indicar la normativa como parte de sus destrezas en el cumplimiento de funciones durante la ejecución del servicio.**

Finalmente se recalca que **el contenido del requerimiento consiste en relacionar la normatividad vigente y aplicable a las acciones o actividades propias del servicio de supervisión de obra, asimismo lo requerido está precisado de manera objetiva.**

Respecto al cuestionamiento del participante, se aclara que durante la etapa de Absolución de consultas y observaciones se respondió de manera oportuna y detallada las consultas u observaciones realizadas. Por lo tanto, **NO SE ACOGE** lo observado por el participante. (...)” El subrayado y resaltado es nuestro.

Respecto a la consulta u observación N° 17

“(...)

En la absolución se indicó el objetivo del uso de método Modern Ágil y las ventajas que trae consigo su aplicación durante el plazo de consultoría, asimismo se señaló que será en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia, teniendo en consideración la programación de recursos, (Cabe precisar que en el numeral 2, tercer párrafo o guión de la metodología se hace alusión a los recursos de la consultoría: relación de recursos (personal, materiales y equipos), por lo tanto, no es cuestionables lo referente a los recursos de consultoría; es decir se precisó los datos que se emplearán para el desarrollo del método acorde a la información del proceso de selección.

Por otra parte, referido a las etapas de la obra, es de precisar que dicha inquietud fue absuelta en la etapa de absolución de consultas y observaciones y citamos lo absuelto: "las etapas están claramente definidas en los términos de referencia", sin embargo exponemos lo indicado en las términos de referencia para ilustración del postor señalamos que éstos indican que las etapas del servicio de consultoría de obra están establecidas en el ítem 1.11 de los Términos de Referencia; en ese sentido, **se indica que las etapas del servicio de consultoría de obra son: Etapa de Supervisión de obra y etapa de liquidación de obra. Por ello y con la finalidad de evitar imprecisiones, se aclara que se modificará este extremo de las bases en el capítulo IV factores de evaluación respecto a la metodología propuesta numeral 5, añadiendo el término "del servicio de consultoría".**

Sobre el análisis cuantitativo (información medible) se señala que está referido a la utilización de los recursos requerido, así como de equipamiento estratégico, de acuerdo a los plazos y etapas consignadas en los términos de referencia y bases integradas del presente proceso de selección; información que es usada para el desarrollo del método Modern Ágil.

Respecto a los costos que menciona el participante, se indica que para la realización del método de Modern Ágil no se requiere ningún costo, ni presupuesto, ni del expediente ni mucho menos del postor, razón por lo cual en el requerimiento no se menciona en ningún momento dichos términos.

En síntesis, para la realización de la Gestión de la programación de los recursos de la consultoría con el método Modern Ágil en cumplimiento a los Términos de Referencia la pauta que definida como el desarrollo del método Modern Ágil, analizando cuantitativamente los recursos de los términos de referencia para mejorar el control de la obra; siguiendo a su vez,

critérios como la evaluación continua de la complejidad, corrección y/o cambios en el proyecto, búsqueda de soluciones alternativas, seguimiento continuo, planificación, gestión del tiempo, entre otros, para mejorar la productividad de inicio a fin en la ejecución de la obra.

Respecto al cuestionamiento del participante, se solicita que con motivo de integración de bases definitivas se acoja lo observado por el participante, por lo que se deberá a incluir en este extremo de las bases en cuestión, precisando que se requiere: Análisis cuantitativo de cada uno de los recursos previstos en los TDR para mejorar el control durante la supervisión en cada una de las etapas del servicio de consultoría de obra.

(...)” El subrayado y resaltado es nuestro.

Respecto a la consulta u observación N° 18

(...)

Respecto a la consulta u observación N° 18 realizada por INFRATECHO S.A.C., que cuestionaba (...) respecto a los numerales 8 y 9, Cuál es el objetivo de solicitar desarrollar dichos puntos en concordancia con la ejecución del servicio? Dichos puntos son exagerados (...), este Comité absolvió oportunamente dichas inquietudes indicando que (...) los requerimientos tienen el propósito de evaluar la capacidad del postor para plantear y evaluar escenarios de sucesos que podrían afectar a la ejecución de la obra en un determinado momento, por lo tanto, no resulta exagerado solicitar el dominio de tópicos que contribuyen al eficiente control de ejecución de la obra (...), además se dio ciertos alcances de lo solicitado (numeral 8) y 9), como se puede apreciar en párrafos precedentes.

De lo expuesto, el Comité de Selección manifiesta nuevamente que, los requerimientos solicitados NO SON EXAGERADOS, puesto que se busca en todo momento evaluar la capacidad y destrezas de supervisión, solicitándoles demostrar su dominio en el manejo de información y herramientas, como lo solicitado en el numeral 8) "Determinar la reserva de contingencia del plazo tomando como referencia la duración meta del proyecto, para tener un 95% de probabilidad de cumplimiento en la etapa de supervisión de obra" y numeral 9) "Definición, conceptos y criterios de la Metodología de Gestión del Valor Ganado (GVG) o Earned Value Management (EVM)". La finalidad de lo requerido es garantizar que en todo momento el servicio de consultoría de supervisión sea realizado de manera plena para el cumplimiento de las metas durante la ejecución del proyecto.

Referente al numeral "8) Determinar la reserva de contingencia del plazo tomando como referencia la duración meta del proyecto, para tener un 95% de probabilidad de cumplimiento en la etapa de supervisión de obra" sobre la utilización del método de simulación de Montecarlo, se precisa que lo solicitado es una técnica para evaluar y gestionar riesgos, sobre plazos adicionales que se podrían generar durante la ejecución, asimismo el PMI (Project Management Institute) reconoce el uso de éste método para evaluar el impacto de los riesgos en un proyecto, siendo que sus aplicaciones en ejecución de obras son estimación de costos y tiempos de ejecución, análisis de riesgos y evaluación de escenarios, planificación de recursos y asignación de tareas, evaluación de la probabilidad de cumplir con los plazos y presupuestos, funciones inherentes a los servicios de supervisión motivo del objeto de la convocatoria, tal es así que se solicita determinar la reserva de contingencia del plazo para evaluar la probabilidad de cumplimiento de los plazos de ejecución de obra establecidos. Asimismo, de requerirse mayores datos para el desarrollo del numeral 8), estos deben ser asumidos según criterios propios de cada postor, los mismos que serán consignados como parte de su desarrollo, además, queda a criterio de cada participante el uso o empleo de un software para su desarrollo. Se precisa también que dentro de las funciones de la supervisión es velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato de ejecución de obra, lo que incluye plazos y/o programación de ejecución de obra; para lograr una supervisión integral.

Respecto numeral "9) Definición, conceptos y criterios de la Metodología de Gestión del Valor Ganado (GVG) o Earned Value Management (EVM)", el desarrollo de lo solicitado se configura en una forma de control económico administrativo, acorde a las funciones del supervisor

citadas en el art. 187 del RLCE; por otra parte, el PMBOK (Project Management Book of Knowledge) indica que el análisis del valor ganado es un método de análisis que utiliza un conjunto de mediciones asociadas con el alcance, cronograma y costo para determinar el desempeño del costo y del cronograma de un proyecto, lo que permite medir el progreso y rendimiento de un proyecto en términos de valor y costo, conceptos que son propios a las funciones de supervisión de obra; para ello se requiere plantear un escenario en el cual se analicen los datos antes mencionados. Asimismo, en correspondencia al Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente al principio de transparencia, **se precisa que el desarrollo del numeral 9 será con la información referida en el Expediente técnico de obra disponible en el SEACE, tales como: calendario de avance de obra valorizado, presupuesto de obra, entre otros; a su vez, respecto a la información de avance de obra, dichos datos pueden ser propuestos por los participantes, especificando los criterios asumidos para su escenario evaluado.**

Sobre el PRONUNCIAMIENTO N° 005-2025/OSCE-DGR (página 9 a 15) mencionado por el participante, este señala que se suprimió algunos literales y un Ítem con la finalidad de no crear ambigüedad, permitir una mayor concurrencia de postores y en atención al principio de transparencia; además combinó otros dos ítems por similitud. Debido a (...) que las pretensiones del recurrente estaban orientadas a solicitar que se precise de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta (...); **contrasta con lo requerido en el actual proceso, ya que no existe tal ambigüedad porque el Comité ha precisado en todo momento las inquietudes de las consultas u observaciones realizadas, no resulta aplicable el pronunciamiento citado por el participante.**

Se puede apreciar en todo momento que **el Comité de Selección ha absuelto con claridad y coherencia oportunamente la consulta u observación realizada, asimismo lo requerido está precisado de manera objetiva, por lo que se rechaza lo expresado por el participante, respecto que lo solicitado podría encubrir un posible direccionamiento a algún postor.**

Finalmente, respecto al cuestionamiento del participante, este Comité mantiene los numerales solicitados, en base a lo respondido previamente, por lo tanto, **NO SE ACOGE** lo observado. (...)” El subrayado y resaltado es nuestro.

Asimismo, a través del Informe Técnico N° 078-2025-MAPF, remitido el 16 de junio de 2025 con ocasión a la notificación electrónica N° 1 y su reiterativo, la Entidad indicó lo siguiente:

1. RESPECTO A LOS ÍTEMS 2,4 y 10

1.1. En el ítem 2 se está citando la Ley y su Reglamento, ya que es el marco normativo legal que rige a las contrataciones públicas, por lo tanto rige al presente procedimiento de selección; el propósito de su inclusión es que los postores demuestren el dominio de las normatividad, a través de especificar los procedimientos y plazo que indica la LCE y su reglamento como complemento a las actividades descritas en los términos de referencia, el hecho de no especificar dichos datos podría acarrear consigo que, durante el desarrollo del servicio de supervisión de la obra se incurra en faltas administrativas, omisiones o errores que pueden generar atrasos y sobrecostos a la ejecución del proyecto, situación evitable si los postores expresan en el desarrollo de sus metodologías propuestas tanto en la precisión de las duraciones o plazos y la secuencialidad mediante un flujograma.

1.2. En el ítem 4 sobre el requerimiento (...) incluyendo BASE LEGAL (artículos o pronunciamientos o resoluciones, emitidos por autoridades competentes en la contratación pública) (...), la finalidad de lo solicitado es respaldar aquellas acciones mediante la referencia de artículos del RLCE que establecen procedimientos y plazos para las actividades de supervisión a desarrollar, pronunciamientos o resoluciones emitidos por el OSCE, que se incluirán en un diagrama. Es decir, especificar qué aspectos normativos respaldan a las acciones específicas del servicio de supervisión de obra. Sin embargo, con el propósito de no

contravenir al art. 16 de la LCE y art. 29 del RLCE, y a fin de ser más precisos, se modificará lo solicitado, indicando:

(...)

~~-Diagrama de acciones secuenciales establecidas de inicio-final, de acuerdo a las actividades descritas en los términos de referencia, especificando los incluyendo BASE LEGAL (artículos del RLCE o pronunciamientos o resoluciones, emitidos por el OSCE autoridades competentes en la contratación pública) que los respaldan.~~

(...)

1.3. **En el ítem 10** respecto al dispositivo normativo Directiva N°004-2021-MTC/18, con la finalidad de no contravenir al art. 29 de la LCE ni al principio de transparencia, se procederá a suprimir dicho requerimiento:

~~-Establecer descripciones propias que mejoren la seguridad vial de la presente obra en función a la Directiva N°004-2021-MTC/18.~~

1.4. Cabe recalcar que lo señalado en la Resolución N° 2128-2024-TCE-S6 no se aproxima a lo solicitado en el presente procedimiento de selección, ya que en dicha resolución se solicitaba documentos para el perfeccionamiento del contrato, así como describir dispositivos normativos aplicables:

(...)

1.5. Así, se tiene que **los contenidos mínimos de la Metodología Propuesta del presente procedimiento de selección no requieren documentos para el perfeccionamiento del contrato ni la descripción de dispositivos normativos, sino más bien, precisar aquellos artículos del RLCE, resoluciones o pronunciamientos del OSCE de la normatividad vigente que requieren o describen procedimientos y plazo estipulados, cuyo incumplimiento podrían perjudicar la normal y correcta ejecución del proyecto.**

2. RESPECTO AL ÍTEM 9

1.6. **Respecto al ítem 9** se precisa que la edición de **la guía PMBOK a emplearse es la SEXTA EDICIÓN.**

(...)” El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, **se deben considerar los factores de evaluación:** **i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.**

A su vez, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación “Metodología propuesta” que “(...) **se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].**”

De otro lado, cabe precisar que la Resolución N° 2128-2024-TCE-S6 señala que **“para el factor de evaluación Metodología Propuesta, en las bases integradas del procedimiento de selección se solicitó describir dispositivos normativos aplicables, así como documentos entregables en el marco del perfeccionamiento del contrato y de la ejecución contractual, aspectos que no guardan razonabilidad dentro del desarrollo de una metodología para la supervisión de obra.** Esto porque, en el primer caso, la

normativa aplicable será directamente exigible en la ejecución del servicio sin que se requiera su incorporación expresa en una metodología de trabajo; mientras que la documentación requerida al postor es un aspecto de sus obligaciones que no forma parte de una metodología específica, en la medida en que deriva de las disposiciones reguladas en las bases integradas y demás documentos del procedimiento de selección”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, la Entidad a través del mencionado informe, en referencia a lo consignado en el factor de evaluación “metodología propuesta”, señaló lo siguiente:

Respecto al punto i)

- **Con relación al ítem N° 4:** La Entidad aclaró que el propósito del requerimiento, es evaluar si el participante domina la secuencia de acciones del servicio de supervisión, integrando la normativa legal aplicable; asimismo señaló que no se trata de detallar tiempos o plazos como en los diagramas Gantt o Pert-CPM, sino de demostrar el dominio de la normativa en cada actividad. Además, precisó que el requerimiento está objetivamente definido y su contenido busca asegurar que el participante relacione adecuadamente la normativa vigente con las actividades del servicio de supervisión.
- Señaló que *“la finalidad de lo solicitado es respaldar aquellas acciones mediante la referencia de artículos del RLCE que establecen procedimientos y plazos para las actividades de supervisión a desarrollar, pronunciamientos o resoluciones emitidos por el OSCE, que se incluirán en un diagrama. Es decir, especificar qué aspectos normativos respaldan a las acciones específicas del servicio de supervisión de obra. Sin embargo, con el propósito de no contravenir al art. 16 de la LCE y art. 29 del RLCE...”*. Modificando dicho ítem de la siguiente manera: *“Diagrama de acciones secuenciales establecidas de inicio-final, de acuerdo a las actividades descritas en los términos de referencia, especificando los ~~incluyendo~~ BASE LEGAL (artículos del RLCE o pronunciamientos o resoluciones, emitidos por el OSCE ~~autoridades competentes en la contratación pública~~) que los respaldan.”*
- Al respecto, cabe señalar que la descripción de dispositivos normativos, no requieren ser incorporados en la metodología propuesta, debido a que, **“(...) la normativa aplicable será directamente exigible en la ejecución del servicio sin que se requiera su incorporación expresa en una metodología de trabajo (...)”**, acorde a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 2128-2024-TCE-S6.

Respecto al punto ii)

- **Con relación al ítem N° 5,** indicó que las etapas del servicio de consultoría de obra son: etapa de supervisión de obra y etapa de liquidación de obra; por lo que se deberá añadir y precisarse dichas etapas y el término *“del servicio de consultoría”* en el ítem N° 5 de la metodología propuesta. Con relación al análisis cuantitativo indicó que se enfoca en medir el uso de recursos y

equipamiento estratégico conforme a los plazos y etapas establecidos en el proceso de selección, siendo esta información clave para aplicar el método Modern Ágil. Además, aclaró que este método no implica costos ni presupuestos, por lo que dichos conceptos no se incluyen en el requerimiento.

Respecto al punto iii)

- **Con relación al ítem N° 8:** Sobre la utilización del método de simulación de Montecarlo, señaló *“que lo solicitado es una técnica para evaluar y gestionar riesgos, sobre plazos adicionales que se podrían generar durante la ejecución, asimismo el PMI (Project Management Institute) reconoce el uso de este método para evaluar el impacto de los riesgos en un proyecto”*. Asimismo, indicó que en caso se requiera información adicional para desarrollar el ítem N° 8, esta deberá ser determinada por cada postor según sus propios criterios, los cuales deberán integrarse en su propuesta, precisando que el uso de software para dicho desarrollo queda a discreción de cada participante.
- **Con relación al ítem N° 9:** Sobre la Metodología de Gestión del Valor Ganado (GVG/EVM), la Entidad indicó que dicha metodología plantea un control económico-administrativo alineado con las funciones del supervisor. Permite medir el desempeño del proyecto en términos de alcance, cronograma y costo. Además, señaló que su desarrollo debe basarse en información del Expediente Técnico disponible en SEACE, y los participantes pueden proponer datos de avance de obra, indicando los criterios asumidos, conforme al principio de transparencia.
- Finalmente, con lo indicado en el Pronunciamiento N° 005-2025/OSCE-DGR, citado por el participante, el cual argumenta que ciertos ítems y literales fueron eliminados o combinados para evitar ambigüedades y fomentar la participación, en cumplimiento del principio de transparencia. Sin embargo, el Comité de Selección considera que dicho pronunciamiento no aplica al presente proceso, ya que no existe ambigüedad y se han absuelto con claridad y objetividad todas las consultas u observaciones realizadas, rechazando la afirmación de un posible direccionamiento, mintiendo los numerales establecidos en las bases.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que de la revisión los ítems N° 2, N° 4 y N° 10 se estaría citando la Ley y el Reglamento, como también dispositivos normativos relacionados a la contratación pública, como por ejemplo *“BASE LEGAL (artículos o pronunciamientos o resoluciones, emitidos por autoridades competentes en la contratación pública)”*, y *“Directiva N°004-2021-MTC/18”*; aspectos que no guardan razonabilidad dentro del desarrollo de una metodología para la supervisión de obra. Esto porque la normativa aplicable será directamente exigible en la ejecución del servicio sin que se requiera su incorporación expresa de una metodología de trabajo, por lo que no se condicen con lo señalado en la Resolución N° 2128-2024-TCE-S6; por lo que, dicho requisito deberá ser suprimido de la metodología propuesta.

Por su parte, en el ítem N° 9, consignó: “*Describir los procesos de gestión de los costos del proyecto según la **guía PMBOK**...*”. Al respecto la Entidad mediante su informe técnico, precisó que la guía PMBOK a emplearse es la sexta edición.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y en la medida que, la Entidad mediante su oficio modificó en parte el contenido del factor de evaluación “Metodología propuesta”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el literal B “Metodología propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica y de todo extremo que corresponda, de acuerdo con el siguiente detalle:

“B. METODOLOGÍA PROPUESTA

Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

- (...)
- 2. **Plan de trabajo debiendo guardar un orden de acuerdo al servicio en el tiempo.** Deberá desarrollarse teniendo en cuenta lo siguiente:
 - *Relación de actividades de la supervisión precisando duraciones (tiempo) y acorde al alcance del servicio, términos de referencia ~~y teniendo en consideración la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.~~*
 - *Realizar un flujograma (precisando plazos) de las actividades y/o procedimientos posteriores a la ejecución de la obra de acuerdo al alcance del servicio, términos de referencia ~~y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.~~*
 - (...)
- 4. **Organización de las actividades y recursos del servicio,** lo cual debe contener lo siguiente:
 - *Diagrama de acciones secuenciales establecidas de inicio-final, de acuerdo a las actividades descritas en los términos de referencia, ~~incluyendo BASE LEGAL (artículos o pronunciamientos o resoluciones, emitidos por autoridades competentes en la contratación pública).~~*
 - *Organigrama de funciones del personal de la consultoría en correspondencia con las actividades propias del servicio. Adjuntar Matriz de asignación de responsabilidades RASCI de cada personal indicado para el desarrollo del servicio.*
- 5. **Gestión de la programación de los recursos de la consultoría con el método Modern Ágil en cumplimiento a los Términos de Referencia**
 - *Análisis cuantitativo de cada uno de los recursos previstos en los TDR para mejorar el control durante la supervisión en cada una de las etapas ~~(supervisión de la obra y liquidación de la obra)~~ de la consultoría de obra.*
 - (...)
- 9. **Definición, conceptos y criterios de la Metodología de Gestión del Valor Ganado (GVG) o Earned Value Management (EVM).**
 - (...)
 - *Describir los procesos de gestión de los costos del proyecto según la guía PMBOK (sexta edición): planificar la gestión de los costos, estimar los costos, determinar el*

presupuesto, controlar los costos. Presentar en cada proceso: gráfico de entradas, herramientas y técnicas y salidas y flujograma, respectivamente.

10. **Seguridad Vial.** Descripción de acuerdo a lo establecido en el Manual de Seguridad Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, desarrollando lo siguiente:

~~—Establecer descripciones propias que mejoren la seguridad vial de la presente obra en función a la Directiva N°004-2021-MTC/18 (...)~~”.

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a la disposición precedente.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Adelantos:

Al respecto, de la revisión del numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

Importante para la Entidad

*Esta disposición **solo** debe ser incluida en el caso que la Entidad considere la entrega de adelantos:*

2.6 ADELANTOS

“La Entidad otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

Por su parte, de la revisión de la estructura de costos, el cual se determinó el valor referencial de la consultoría, se aprecia el ítem “Fianza por garantía de adelanto en efectivo”, conforme al siguiente detalle:

DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN						
PROYECTO: "Mejoramiento de los caminos vecinales, SM - 591: EMP. PE - 5N (km 489 + 180) - ENP. SM - 113 (km 57 + 640) - Puente Motilones; EMP. SM - 388 - DV. Sector Coccocho - DV. Puerto Tahuicheo, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín". CUI N° 2318955 - VALOR REFERENCIAL S/. 32,829,519.27 FECHA: Ene-26						
GASTOS DE SUPERVISIÓN S/. 1,542,987.41 (4.70000%) VALOR REFERENCIAL			PLAZO DE EJECUCIÓN: 300 DIAS CALENDARIOS (10 MESES)			
I- CALCULO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN						
GASTOS DE SUPERVISIÓN FIJOS + GASTOS DE SUPERVISIÓN VARIABLES						
01: GASTOS DE SUPERVISIÓN DE FIJOS						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	COSTO UNITARIO	PARCIAL	
01.01.00	Gastos administrativos					
	- Gastos de Licitación		1	800.00		800.00
	- Gastos Legales y Notariales		1	800.00		800.00
	- Gastos Firma de Contrato		1	200.00		200.00
01.02.00	Fianzas: Contratación					
	- Fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento (vigencia hasta la liquidación)		1	4,630.89		4,630.89
	- Fianza por Garantía de Adelanto en Efectivo		1	4,167.80		4,167.80
01.03.00	Seguros: Contratación					
	- Póliza de Seguros C.A.R. Contra Todo Riesgo (vigencia durante ejecución de la obra)		1	5,001.36		5,001.36
	- Póliza SCTR del Personal de Administración y Control de Obra - Gastos Generales (vigencia durante ejec. de obra)		1	12,075.00		12,075.00
	- PÓLIZA DE SEGUROS ESSALUD + VIDA		1	4,266.50		4,266.50
01.04.00	Impuestos Papeo Servicios e ITP					

Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas, no se advierte en ningún extremo la entrega de adelantos, no siendo congruente con la estructura de costos que se determinó el valor referencial, el cual incluye los gastos correspondientes a fianza por garantía de adelanto en efectivo.

En relación con ello, a través del Informe Técnico N° 078-2025-MAPF, remitido el 16 de junio de 2025 con ocasión a la notificación electrónica N° 1 y su reiterativo, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)
Se solicita que, con modificación de bases integradas definitivas **se agregue la solicitud de adelanto, el cual queda redactado de la siguiente manera:**

Adelanto Directo

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de los siete (07) días calendario siguientes de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los ochos (8) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **incluirá** el apartado “Adelantos” en el Capítulo II de la Sección Específica y en todo extremo que corresponda, conforme a lo indicado por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 078-2025-MAPF, de acuerdo con el siguiente detalle:

“(…)”

ADELANTOS

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de los siete (07) días calendario siguientes de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante

carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los ocho (8) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.
(...)"

Cabe precisar que, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, informe técnico y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.2 Otras penalidades:

De la revisión del apartado 16. "Otras penalidades" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento vigente.	50% UIT , por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe del área usuaria.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	50% UIT , por cada día de ausencia del personal	Según informe del área usuaria.
	(...)		
5	No presentar el informe mensual en el plazo establecido.	20 % de la UIT por día de retraso	Según informe del área usuaria.
6	No comunicar al Proyecto Especial Alto Mayo en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.)	20.00 % de la UIT por día de retraso.	Según informe del área usuaria.
7	Por autorizar valorizaciones de partidas y/o Metrados no ejecutados (valorizaciones que se evidencian en campo) pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos que no estén contemplados en las disposiciones vigentes.	3.00 % al monto de contrato de la supervisión.	Según informe del área usuaria.
8	Si el supervisor no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, haciendo incurrir en mayores gastos generales al Proyecto Especial Alto Mayo.	1% UIT por no presentar.	Según informe del área usuaria.
	(...)		
11	No absolver las situaciones adversas con las acciones correctivas, las cuales son presentadas por la comisión de CGR.	20% de la UIT por día de retraso.	Según informe del área usuaria.
	(...)		

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	<i>Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.</i>	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del <u>ICONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.</u>
2	<i>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.</i>	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.	Según informe del <u>ICONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.</u>
3	<i>Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.</i>	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1% NI MAYOR A 5%] al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.
4	<i>En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.</i>	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.	Según informe del <u>ICONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.</u>
	(...)		

Respecto a las Penalidades N° 1 y N° 2:

De la revisión de la penalidad N° 1 y N° 2 de las Bases Integradas, se advierte que estas no están acordes a la penalidad obligatoria N° 1 y N° 2 estipuladas en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento.

Respecto a la Penalidad N° 5:

De la revisión de la penalidad N° 5, se advierte que la Entidad estaría penalizando por no presentar el informe mensual en el plazo establecido. Al respecto, se advierte que la Entidad no habría precisado el plazo de entrega, y desde cuándo empieza a correr el plazo para la entrega del informe mensual.

Respecto a la Penalidad N° 6:

De la revisión de la penalidad N° 6, se advierte que la Entidad estaría penalizando por no comunicar al Proyecto Especial Alto Mayo en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, **etc.**). Al respecto se advierte que la Entidad estaría incluyendo el término “etc.”, sin embargo, dicha precisión estaría sujeta a subjetividad, ya que no se determina con precisión todos los elementos descritos en la correspondiente penalidad.

Respecto a la Penalidad N° 7:

De la revisión de la penalidad N° 7, se advierte que la Entidad estaría penalizando por autorizar valorizaciones de partidas y/o metrados no ejecutados (valorizaciones que se evidencian en campo) pagos en exceso, valorizaciones adelantadas **u otros actos** que deriven de pagos indebidos que no estén contemplados en las disposiciones vigentes. Al respecto se advierte que no estaría claro a que se refiere la Entidad con el término “u otros actos”.

Respecto a la Penalidad N° 8:

De la revisión de la penalidad N° 8, se advierte que la Entidad estaría penalizando si el supervisor no presenta **oportunamente** los informes de ampliaciones de plazo, haciendo incurrir en mayores gastos generales al Proyecto Especial Alto Mayo. Al respecto, se advierte que no estaría claro a que se refiere la Entidad con el término “oportunamente”, es decir, no se conocería la oportunidad en la que se deberían presentar los informes

Respecto a la Penalidad N° 11:

De la revisión de la penalidad N° 11, se advierte que la Entidad estaría penalizando por no absolver las situaciones adversas con las acciones correctivas, las cuales son presentadas por la comisión de CGR. Al respecto, se advierte que la Entidad no habría precisado el plazo de absolución, y desde cuándo empieza a correr el plazo para absolver las situaciones adversas.

Respecto al procedimiento de la penalidad

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

<i>Otras penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
<i>1</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<u><i>Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].</i></u>
	<i>(...)</i>		

Ahora bien, de la revisión de todas las penalidades, se advierte que el procedimiento no está acorde al texto previsto de las bases estándar.

En relación con ello, a través del Informe Técnico N° 078-2025-MAPF, remitido el 16 de junio de 2025 con ocasión a la notificación electrónica N° 1 y su reiterativo, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Se procedió a adecuar el procedimiento de las Otras Penalidades en conformidad al texto previsto en las bases estándar del proceso de convocatoria, las cuales quedan definidas de la siguiente manera:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento vigente.	0.5 50% UIT, por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe de la Gerencia de Ejecución de Inversiones
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 50% UIT, por cada día de ausencia del personal	Según informe de la Gerencia de Ejecución de Inversiones
	(...)		
5	No presentar el informe mensual en el plazo establecido, en el ítem 4 de los Términos de Referencia (informes mensuales).	20 % de la UIT por día de retraso	Según informe de la Gerencia de Ejecución de Inversiones
6	No comunicar al Proyecto Especial Alto Mayo en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.)	20.00 % de la UIT por día de retraso.	Según informe de la Gerencia de Ejecución de Inversiones
7	Por autorizar valorizaciones de partidas y/o Metrados no ejecutados (valorizaciones que se evidencian en campo) pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos que no estén contemplados en las disposiciones vigentes.	3.00 % al monto de contrato de la supervisión.	Según informe de la Gerencia de Ejecución de Inversiones
8	Si el supervisor no presenta, dentro del plazo establecido en Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, haciendo incurrir en mayores gastos generales al Proyecto Especial Alto Mayo.	1% UIT por no presentar.	Según informe de la Gerencia de Ejecución de Inversiones
	(...)		
11	No absolver las situaciones adversas con las acciones correctivas, en el plazo de 40 días calendarios, contados a partir del día siguiente de dicha notificación por la entidad, las cuales son presentadas por la comisión de CGR.	20% de la UIT por día de retraso	Según informe de la Gerencia de Ejecución de Inversiones
	(...)		

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad modificó el cuadro de penalidades, conforme a las observaciones planteadas.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuará** el numeral 16 “Otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica y de todo extremo que corresponda, conforme a lo indicado por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 078-2025-MAPF, de acuerdo con el siguiente detalle:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento vigente.	0.5 50% UIT, por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe del área usuaria de la Gerencia de Ejecución de Inversiones.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 50% UIT, por cada día de ausencia del personal	Según informe del área usuaria de la Gerencia de Ejecución de Inversiones.
	(...)		
5	No presentar el informe mensual en el plazo establecido en el ítem 4 de los Términos de Referencia (informes mensuales).	20 % de la UIT por día de retraso	Según informe del área usuaria de la Gerencia de Ejecución de Inversiones.
6	No comunicar al Proyecto Especial Alto Mayo en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.)	20.00 % de la UIT por día de retraso.	Según informe del área usuaria de la Gerencia de Ejecución de Inversiones.
7	Por autorizar valorizaciones de partidas y/o Metrados no ejecutados (valorizaciones que se evidencian en campo) pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos que no estén contemplados en las disposiciones vigentes.	3.00 % al monto de contrato de la supervisión.	Según informe del área usuaria de la Gerencia de Ejecución de Inversiones.
8	Si el supervisor no presenta, dentro del plazo establecido en Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, haciendo incurrir en mayores gastos generales al Proyecto Especial Alto Mayo.	1% UIT por no presentar.	Según informe del área usuaria de la Gerencia de Ejecución de Inversiones.
	(...)		
11	No absolver las situaciones adversas con las acciones correctivas, en el plazo de 40 días calendarios, contados a partir del día siguiente de dicha notificación por la entidad, las cuales son presentadas por la comisión de CGR.	20% de la UIT por día de retraso.	Según informe del área usuaria de la Gerencia de Ejecución de Inversiones.
	(...)		

Cabe precisar que, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, informe técnico y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.3 Definición de similares:

De la revisión del literal C. “Experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
----------	--

	<p><u>Requisitos:</u> (...) <i>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes. Supervisión de obras de construcción y/o mejoramiento de caminos vecinales a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente.</i> (...)”.</p>
--	--

Al respecto, las referidas Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que, la experiencia del postor en la especialidad se acreditará, entre otra documentación, **con cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.**

En relación a ello, cabe traer a colación la Resolución N° 0015-2023-TCE-S3, donde el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

“(…)
 16. Cabe tener en cuenta que, si bien la ficha de homologación aplicable al caso, no contempla el requisito de experiencia del postor en la especialidad, esta elude solicitar componentes en las obras en las que hayan participado los postores; precisamente, a efectos de no restringir el ámbito de proveedores que pueden proponer a tal plantel profesional.

Bajo la misma lógica, no se debería requerir para la experiencia del postor sustentar numerosos componentes, como es el caso (en las bases se solicita la acreditación de diez componentes); puesto que ya en la definición correspondiente se han detallado una serie de actividades e infraestructuras sobre las cuales debe efectuarse la obra, la cual reduce de manera justificada el número de proveedores, al referirse a procesos constructivos similares a la supervisión que se busca contratar.

Llevar dicha precisión de similitud a un nivel muy estricto, de tener que acreditar que en tales obras se han ejecutado un determinado número de componentes, dificulta que proveedores que puedan encontrarse aptos para ejecutar la supervisión participen, pero que, al no haber tenido dentro de sus experiencias la totalidad de los componentes descritos se ven con el impedimento de hacerlo, o incluso habiendo tenido dicha experiencia no cuenten, en los documentos acreditativos del tipo exigido por las bases, con la información pertinente (es decir, que en los contratos, órdenes de servicio, constancias de prestación, conformidades, liquidaciones o comprobantes de pago, vouchers u otros documentos del sistema financiero se detallen los componentes exigidos); a su vez, dicha práctica reduce la competencia de este tipo de procedimiento a un pequeño círculo de proveedores, y que, al mantenerse tales condiciones, no se podrá ampliar en un futuro, al ser estos siempre los que incrementarán su experiencia en rubros tan específicos como los solicitados.

(…)
 19. En atención a lo expuesto, **este Colegiado considera que se ha transgredido lo dispuesto por las bases estándar del procedimiento de selección y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento,** al agregar requisitos no previstos en los documentos estándar aprobados por el OSCE y, por ende, dicha actuación atenta contra los principios de libertad de concurrencia y competencia.
 (…)”

El resaltado y subrayado son agregados.

Ahora bien, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de “componentes y/o partidas específicas” como parte de la definición de servicios de consultoría de obras similares trae como consecuencia que las formas de

acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que perjudicaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Sin perjuicio de lo expuesto, es importante destacar que mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, publicado en el Diario “El Peruano” el 2 de diciembre de 2023, se establecieron criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras. En este sentido, el Acuerdo N° 5 establece lo siguiente:

“(…)
III. ACUERDO
“(…)
5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, no pueden exigir que se acredite “componentes” y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos”.

El resaltado y subrayado son agregados.

Siguiendo lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena, se puede inferir que **no es posible** requerir en las Bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras que, en la sección de definición de obras similares para cumplir con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", **la exigencia de acreditación de "componentes" o partidas específicas de la obra.**

Es así que, si bien el mencionado Acuerdo de Sala Plena se centra en las Bases de procedimientos de ejecución de obras, **el análisis respecto de que no es posible requerir la exigencia de acreditar componentes o partidas específicas de la obra como parte de la definición de obras similares, en concordancia con los principios de libertad de concurrencia, competencia, transparencia, legalidad e igualdad de trato, puede aplicarse también a las Bases de procedimientos de consultorías de obras,** toda vez que, las Entidades tienen la discrecionalidad de definir qué obras serán consideradas como similares y los documentos acreditativos permitidos por las bases estándar de consultoría de obras, normalmente, no contienen un detalle tan específico que comprenda los “componentes” y/o “partidas” exigidos por las entidades.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que, mediante la Resolución N° 00807-2024-TCE-S6, el Tribunal de Contrataciones del Estado aclaró: **“(…) lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023 /TCE, aplicable en la acreditación de la experiencia del postor derivada de contratos de ejecución de obra, cuyos criterios son trasladables a la experiencia derivada de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de obras, por ser su naturaleza accesoria a los contratos de ejecución, y al encontrarse sometidos al mismo tipo de incidencias contractuales que impactan en**

el costo y plazo del contrato principal. Por tanto, los criterios definidos en dicho acuerdo resultan de aplicación al presente procedimiento de selección, considerando además que este fue convocado el 13 de diciembre de 2023, es decir, después de la entrada en vigencia del mencionado acuerdo”.

De lo expuesto, se advierte que, en la definición de servicios de consultoría de obras similares, la Entidad incluyó el término “a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente”.

En relación con ello, a través del Informe Técnico N° 078-2025-MAPF, remitido el 16 de junio de 2025 con ocasión a la notificación electrónica N° 1 y su reiterativo, la Entidad indicó lo siguiente:

1. SOBRE LA DENOMINACIÓN: A NIVEL DE PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE

1.1. En virtud del art. 1 Finalidad de la Ley de Contrataciones del estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, el cual dispone que las contrataciones del Estado deben permitir el cumplimiento de los fines públicos y, además, repercutir positivamente en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo que ello exige que el régimen jurídico en contrataciones del Estado esté diseñado para que los ciudadanos puedan disponer de bienes, servicios y obras de CALIDAD, se solicitó que la experiencia del postor en la especialidad sea en "Supervisión de obras de construcción y/o mejoramiento de caminos vecinales a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente", con el objetivo de cumplir con la finalidad pública de la contratación y asegurar la calidad técnica de la ejecución del servicio de consultoría de obra, motivo del objeto de contratación; en amparo del principio de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones públicas.

1.2. En ese sentido; se advierte que la expresión "a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente" en ningún extremo solicitaba acreditar componentes y/o partidas específicas, siendo que lo expresado corresponde a una característica técnica determinante e integral (CONDICIONES DE TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN) de la obra a ejecutar y materia de la supervisión; característica que se detalla en el ítem 6.5 Presupuesto - MEMORIA DESCRIPTIVA del Expediente Técnico.

04.08	excedente Suministro de geotextil clase I	m2	8,241.65	7.81	64,367.29
05	PAVIMENTOS				5,829,419.80
05.01	PAVIMENTO FLEXIBLE				4,511,349.99
05.01.01	Base granular	m3	7,458.19	101.57	757,528.36
05.01.02	Sub base granular	m3	10,275.24	88.80	912,441.31
05.01.03	Imprimación con Asfalto Tipo MC-30	m2	45,087.45	6.40	288,550.68
05.01.04	Pavimento de concreto asfáltico en caliente, e=2"	m3	2,152.39	1,186.04	2,552,820.64
05.02	PAVIMENTO RIGIDO				672,120.77
05.02.01	Encofrado y Desencofrado Normal en Losa de Rodadura	m2	398.98	41.41	16,521.76

1.3. Asimismo, debido a la envergadura y magnitud de la obra a supervisar (COMPLEJIDAD DE ALTA ESPECIALIZACIÓN), se está solicitando la acreditación de experiencia en obras similares con esta característica y/o condición técnica (predominante en toda la extensión de la obra a supervisar), que, caso contrario podría generar riesgo en la calidad de la ejecución de la obra. De no considerar esta característica y/o condición técnica se podría validar, por ejemplo, experiencias en carreteras afirmadas, cuyos procedimientos técnicos y tecnológicos de construcción de obra difieren en extremo de la obra a ejecutar y supervisar, tanto a lo concerniente al paquete estructural del pavimento como a la superficie final de rodadura.

1.4. En ese sentido, y más considerando que la propia jurisprudencia del Tribunal, da cuenta que pueden gestarse contrataciones que revisten condiciones de complejidad o particularidades

especiales respecto de las cuales resulte razonable justificar la exigencia de acreditación de determinadas condiciones o características técnicas que permitan un mínimo de seguridad respecto a que el proveedor al que se le adjudique la buena pro cuente con la experiencia necesaria en la ejecución de obras similares a la del objeto de convocatoria; así lo han precisado en sus votos en discordia (numeral 12) y singular (numeral 5), los propios vocales que dieron lugar al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE; precisando que pueden gestarse contrataciones que revisten de condiciones de complejidad o con particularidades especiales, como es el caso del presente procedimiento, dado la complejidad o la particularidad especial; del cual resulta razonable dicha exigencia y su acreditación (se entiende desde la característica técnica y no de un componente y/o partida), que permitirá un mínimo de seguridad respecto a los participantes.

1.5. Por lo tanto, se aclara que la condición técnica especializada descrita como "a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente" cumple con el aseguramiento de la Calidad de la Obra, en virtud del principio de discrecionalidad administrativa, las bases estándar no establecen requisitos ni prohíben que se solicite algún aspecto específico para definir una obra como similar; tampoco prevén alguna pauta para elaborar dicha definición.

1.6. Asimismo, en ese contexto conforme al principio de legalidad descrito, la condición técnica especializada "a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente" y que induce a calificar como supuestos componentes y/o partidas; cuando no es así; no vulneran los principios de libre concurrencia, transparencia e igualdad de trato así como lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019- OSCE/CD y sus modificatorias; muy por el contrario, de manera razonable y proporcional estos son apreciados frente a la finalidad pública y sus objetivos de la contratación.

1.7. Sin embargo, para dotar de mayor compatibilidad con lo versado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, respecto a su aplicación, se tendrá en cuenta la Resolución N° 0807-2024-TCE-S6 del Tribunal de Contrataciones que señala lo siguiente:

"(...)

En este punto, cabe traer a colación lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, aplicable en la acreditación de la experiencia del postor derivada de contratos de ejecución de obra, cuyos criterios son trasladables a la experiencia derivada de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de obras, por ser su naturaleza accesoria a los contratos de ejecución, y al encontrarse sometidos al mismo tipo de incidencias contractuales que impactan en el costo y plazo del contrato principal.

"(...)"

1.8. Finalmente, considerando lo precisado en la Resolución N° 0807-2024-TCE-S6, se infiere que el criterio indicado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE puede aplicarse también a las Bases de procedimientos de consultorías de obras.

2. MODIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR CON MOTIVO DE INTEGRACIÓN DE BASES DEFINITIVAS

2.1. En virtud de lo anteriormente expuesto y sustentado referente a la característica técnica predominante en todo el proyecto y con la finalidad de alinear el requerimiento con el Acuerdo N° 5 de la Sala Plena antes mencionada, con ocasión de la integración de las Bases Integradas Definitivas, la definición de "Experiencia del postor en la especialidad" queda de la siguiente manera:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras de construcción y/o mejoramiento de carreteras vecinales pavimentadas⁶ y/o caminos vecinales pavimentados. No se admitirán experiencias en obras viales urbanas.

⁶ Según Pronunciamento N° 242-2025/OSCE-DGR, N° 378-2024/OSCE-DGR y de acuerdo al "Glosario de Términos de Uso frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial" aprobado con Resolución Directoral N° 02-

2.2. SOBRE EL TÉRMINO PAVIMENTADAS

2.2.1. Respecto a **la inclusión del término pavimentadas**, se tiene que en los documentos dispuestos (Expediente técnico) en el Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE) del proceso LP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1 (Ejecución de obra), que está directamente vinculado al presente proceso de selección para el servicio de consultoría de supervisión de obra, en el ítem 3.5 Características del tránsito - MEMORIA DESCRIPTIVA **indica que el tipo de superficie de la obra es PAVIMENTADA:**

(...)

2.2.2. Por otro lado, en el ítem 6.5. Presupuesto / ítem 6.6. Presupuesto de obra referencial - MEMORIA DESCRIPTIVA, se evidencia que los Pavimentos (Flexible y rígidos) tienen un monto considerable respecto al total de la ejecución de la obra, ya que representan el 17.7% del total, que está presente en toda la extensión del proyecto y que lo caracterizará; razón por la cual se requiere la ejecución del proyecto, aspecto que destaca su importancia y que caracteriza al proyecto.

(...)

6.6. PRESUPUESTO DE OBRA REFERENCIAL

6.6.1 PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN

Tabla N°26 : Presupuesto de ejecución

ESTRUCTURA DE COSTOS				
01	OBRAS PROVISIONALES		S/.	916,056.09
02	TRABAJOS PRELIMINARES		S/.	221,584.63
03	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		S/.	274,930.80
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS		S/.	4,829,048.54
05	PAVIMENTOS		S/.	5,829,419.80
06	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE		S/.	8,655,519.09
07	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL		S/.	312,366.45
08	OBRAS COMPLEMENTARIAS		S/.	755,431.21
09	TRANSPORTE		S/.	2,395,837.24
10	PROTECCION DEL ENROCADO		S/.	77,936.52
11	PROTECCION AMBIENTAL		S/.	244,316.09
	COSTO DIRECTO (CD)		S/.	24,512,448.26
	GASTOS GENERALES	8.50%CD	S/.	2,083,557.93
	UTILIDAD	5.00%CD	S/.	1,225,622.31
	SUB TOTAL PRESUPUESTO (ST)		S/.	27,821,628.50
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	18.00%ST	S/.	5,007,692.77
	VALOR REFERENCIAL (VR)		S/.	32,829,321.27
	SUPERVISION	4.70%VR	S/.	1,542,967.41
	COSTO DE OBRA		S/.	34,372,288.68
	GASTOS DE GESTION (GGT)	4.67%VR	S/.	1,534,395.910
	GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO	1.36406%VR	S/.	447,823.000
	GASTOS DE LIQUIDACION DE OBRA	0.42078%VR	S/.	138,141.130
	CONTROL CONCURRENTE (CC)	0.60%VR	S/.	196,977.120
	COSTO DE INVERSIÓN (CI)		S/.	36,889,845.84

SON: TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 84/100 SOLES

2.2.3. A su vez, de acuerdo al Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto a PAVIMENTOS FLEXIBLES en la Sección 415 Disposiciones Generales - numeral 415.01 Descripción precisa con claridad lo siguiente:

(...)

Contiene las disposiciones generales correspondientes a los trabajos de pavimentación flexible (análisis y definición integral de los componentes y/o partidas) tales como riegos, sellos, tratamientos superficiales, Emulsiones y morteros asfálticos, así como de concretos asfálticos en caliente y en frío.

(...) El énfasis y subrayado es agregado.

2018-MTC/14 (12/01/2018) que define a una **Carretera Pavimentada** como: Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida)

(...).

2.2.4. Se puede denotar que el concreto asfáltico en caliente es una forma de pavimento flexible (TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN) y por lo tanto no debe ser considerado como un "componente" a acreditar para el presente procedimiento de selección.

2.3. SOBRE EL TÉRMINO CARRETERA

2.3.1. Se precisa que las características de la obra a ejecutarse de acuerdo al FORMATO 7-A, disponible también en el SEACE, que declaró la viabilidad del proyecto de inversión con la denominación de: **MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES: SM-591: EMP. PE-5N (KM 489+180) EMP. SM-113 (KM. 57+640) -Puente Motilones; Emp: SM-588-dv. Sector Coccocho - dv Puente Tauishco, distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba San Martín;** asimismo, indica que el proyecto está alineado con el Grupo funcional 0066 **VÍAS VECINALES** y de Tipología **CARRETERAS VECINALES**.
(...)

2.3.2. Por otra parte, en el ítem 3.2 Clasificación vial - INFORME BÁSICO DE ESTUDIO DE DISEÑO GEOMÉTRICO (Documento que forma parte del Expediente técnico), clasifica a la vía por su jurisdicción en **CATEGORÍA VECINAL**, por demanda en **CARRETERA DE TERCERA CLASE** y finalmente de acuerdo a la orografía en **TERRENO ONDULADO (TIPO 2) Y TERRENO ACCIDENTADO (TIPO 3)**.
(...)

2.3.3. De lo expuesto se puede observar que **el término CARRETERA, en el presente proceso de selección, resulta equivalente al CAMINO empleado en la denominación del proyecto, razón por la cual se incluyó en la nueva designación como parte de la EXPERIENCIA DEL POSTOR**

3. RAZONES PARA MANTENER LA CARACTERÍSTICA DE CAMINOS VECINALES

3.1.1. **Se aclara que, dado las características del proyecto, resulta razonable y pertinente mantener la categoría VECINAL;** además se tiene que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante D. S. N° 011-2016- MTC, aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC (Sistema Nacional de Carreteras), siendo que las rutas del proyecto (SM-591 y SM-588) pertenecen a la **RED VIAL VECINAL O RURAL**, ya que el proyecto interviene en la trayectoria de las siguientes rutas vecinales o rurales.

- Ruta N° SM-588: Emp. SM-587 (Campo de Aterrizaje) - Puerto Motilones
 - Ruta N° SM-591: Emp. PE-5N- Emp. SM-113
- (...)

3.1.2. Se indica a su vez que **la principal diferencia entre carreteras (rural, departamental y nacional) es por el diseño geométrico de la misma; una obra de naturaleza rural y/o departamental tienen características propias no solo de diseño vial sino también de características y/o factores determinantes como la orografía del terreno que condicionan sus especificaciones técnicas, de la revisión al Manual de Carreteras DG-2018, el diseño vial se adapta a las características del terreno, lo cual conlleva a que la velocidad, radio de curvatura, pendientes, entre otras características sea distintos según el tipo de carretera, los mismos que se detallan en el INFORME BÁSICO DE ESTUDIO DE DISEÑO GEOMÉTRICO.**

3.2. SOBRE LA ACREDITACIÓN

3.2.1. Respecto a la forma de acreditación, se indica que en caso de que los documentos presentados, la denominación de la obra no coincida literalmente con lo previsto en el requerimiento modificado, el postor podrá acreditar con documentación adicional si corresponde a una obra similar al objeto de la convocatoria.

3.2.2. Cabe precisar que, si el certificado del postor indica que la experiencia ha sido realizada en una **carretera**, se dará como acreditada la condición de **"fuera del ámbito urbano"** debido que, de

acuerdo con el Anexo del Decreto supremo N° 011- 2016-MTC una carretera es una "vía fuera del ámbito urbano, destinada a la circulación de vehículos".

3.2.3. *Se podrán acreditar obras cuyas denominaciones sean diferentes a lo establecido en las bases siempre que se demuestre de manera fehaciente que se trata de una obra similar y que cumple con lo requerido en las bases.*

3.2.4. *No se admitirá experiencia en obras viales urbanas, esta condición implica que no serán aceptadas infraestructuras viales tales como avenidas y/o arterias y/o calles y/o Jirones y/o alamedas y/o vías dentro de urbanizaciones y/o poblados y/o infraestructura vial dentro de una ciudad o centro poblado urbano.*

(...)". El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, conforme a los argumentos expuestos por la Entidad en el informe técnico mencionado, se señala lo siguiente:

- Con la expresión "*a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente*", no se están solicitando componentes y/o partidas específicas, lo que se considera es una característica técnica determinante e integral (condiciones de tecnología de la construcción) de la obra a ejecutar y materia de la supervisión; característica que se detalla en el presupuesto de obra y memoria descriptiva del expediente técnico.
- Debido a la complejidad y alta especialización de la obra a supervisar, se requiere acreditar experiencia en obras de características técnicas similares, predominantes en toda su extensión. No considerar esta exigencia podría comprometer la calidad de la ejecución, al validar experiencias en obras como carreteras afirmadas, cuyos procedimientos técnicos y tecnológicos difieren significativamente de los aplicables a la obra objeto de supervisión, especialmente en lo relativo al paquete estructural del pavimento y la superficie de rodadura.
- En consecuencia, modificó la definición de consultoría de obras similares conforme a lo siguiente: "*...Supervisión de obras de construcción y/o mejoramiento de carreteras vecinales pavimentadas y/o caminos vecinales pavimentados. No se admitirán experiencias en obras viales urbanas*", teniendo en consideración al "Glosario de Términos de Uso frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial" aprobado mediante Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 de fecha 12 de enero de 2018, que define a una **carretera pavimentada** como: *Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida)*, precisando respecto al término "pavimento", que: "*...Se puede denotar que el concreto asfáltico en caliente es una forma de pavimento flexible (TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN) y por lo tanto no debe ser considerado como un "componente" a acreditar para el presente procedimiento de selección*".
- Respecto al término **carretera**, precisó que las características de la obra a ejecutarse y supervisarse de acuerdo al formato 7-A, disponible en el SEACE que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, está alineado con el grupo funcional "vías vecinales" y de tipología "carreteras vecinales"; por lo que el

término “**carretera**”, en el presente procedimiento de selección resulta equivalente a “camino” empleado en la denominación del proyecto.

- Asimismo, señaló que la principal diferencia entre carreteras rurales, departamentales y nacionales radica en su diseño geométrico. Las vías rurales y departamentales presentan características propias no solo en el diseño vial, sino también en factores determinantes como la orografía del terreno, que condiciona sus especificaciones técnicas. Según el Manual de Carreteras DG-2018, el diseño vial se adapta al terreno, lo que implica variaciones en velocidad, radios de curvatura, pendientes, entre otros aspectos, según el tipo de carretera. Estos elementos se encuentran detallados en el Informe Básico del Estudio de Diseño Geométrico.
- Finalmente, indicó que no se admitirá experiencia en obras viales urbanas, esta condición implica que no serán aceptadas infraestructuras viales tales como avenidas y/o arterias y/o calles y/o jirones y/o alamedas y/o vías dentro de urbanizaciones y/o poblados y/o infraestructura vial dentro de una ciudad o centro poblado urbano.

Dicho lo anterior, cabe señalar que, las Bases Estándar objeto de la presente contratación establecen, entre otros, el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, en el cual se dispone que el postor deberá acreditar un monto facturado acumulado no mayor a dos (2) veces el valor referencial en contrataciones de servicios de consultoría de obra iguales o **similares** al objeto de la convocatoria durante los diez (10) años anteriores a la presentación de ofertas, **debiendo la Entidad establecer la definición de servicios de consultoría de obra similares.**

Adicionalmente, las referidas Bases Estándar establecen, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La Entidad debe establecer un monto facturado acumulado hasta no mayor a dos veces el valor referencial de la contratación en servicios de consultoría de obras similares.
- La Entidad debe definir los servicios de consultorios de obras que serán consideradas similares al objeto de la contratación.
- La acreditación del requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, se establece que “la experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, o cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones”.

De otro lado, cabe precisar que, este Organismo Técnico Especializado ha indicado en diversas opiniones que la “experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo⁷; es decir, por la habitual transacción del bien, **servicio** u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Por su parte, mediante la Opinión N° 014-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa determinó el término “similares”, conforme al detalle siguiente:

*“(…) Precisando lo anterior, resulta necesario indicar que **se consideran bienes, servicios u obras “idénticos” a aquellos que comparten las mismas características**, es decir, son iguales en todos sus aspectos; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones. Por su parte, **se entenderá como bienes, servicios u obras “similares” a aquellos que guarden semejanza o parecido**, es decir, **que compartan ciertas características esenciales**, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)”.* (El subrayado y resaltado es nuestro)

En tal sentido, corresponde señalar que, la normativa de contrataciones del Estado dispone que la experiencia del postor en la especialidad en contrataciones de servicios de consultorios de obras se mide a través de su facturación, la cual puede acreditarse mediante (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, o cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago; **siendo responsabilidad de la Entidad determinar los servicios de consultorías de obras que resulten similares al objeto de convocatoria en atención a que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.**

Ahora bien, conforme a los argumentos expuestos por la Entidad en el informe técnico mencionado, modificó la definición de servicios de consultoría de obras similares a “...*Supervisión de obras de construcción y/o mejoramiento **de carreteras vecinales pavimentadas y/o caminos vecinales pavimentados. No se admitirán experiencias en obras viales urbanas**”.* Esta modificación se fundamenta en el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial” (Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14). Asimismo, aclaró que, en este proceso de selección, los términos “carretera” y “camino” son equivalentes, ya que ambos corresponden al grupo funcional de “vías vecinales” y a la tipología de “carreteras vecinales”, según lo establecido en el formato 7-A que sustenta la viabilidad del proyecto.

Asimismo, indicó que, la diferencia principal entre carreteras rurales, departamentales y nacionales está en su diseño geométrico, el cual varía según el tipo de vía y las condiciones del terreno. Factores como la orografía influyen directamente en sus características técnicas. De acuerdo con el Manual de Carreteras DG-2018, el diseño se adapta al relieve, lo que implica ajustes en aspectos como la velocidad, las curvas y las

⁷ Ver la Opinión N° 048-2019/DTN, entre otras.

pendientes. Estos detalles se especifican en el Informe Básico del Estudio de Diseño Geométrico.

De lo señalado por la Entidad, resulta pertinente señalar que el “Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial”, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, señala que una Red Vial Vecinal o Rural, está conformada por las **carreteras** que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstas entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.

Por tanto, considerando que un camino vecinal, pertenece a la red vial vecinal o rural efectivamente, es un tipo de carretera y atendiendo a que una obra similar debe compartir características esenciales con el objeto de contratación, pero sin llegar a compartir la totalidad de sus características; **resulta razonable que los servicios de consultorías de obras realizadas en carreteras nacionales o departamentales también formen parte de la definición de servicios de consultorías de obras similares.**

Por lo que, no se advierte técnicamente la justificación de requerir necesariamente experiencia en carreteras y/o caminos vecinales, por lo que, se advierte que la Entidad **no ha brindado una justificación técnica suficiente**, a fin de limitar la experiencia de los postores exclusivamente en supervisión en carreteras y/o caminos vecinales pavimentadas.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** literal C “Experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo III de la Sección Específica y de todo extremo que corresponda, de acuerdo con el siguiente detalle:

“(…)

*Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes. Supervisión de obras de construcción y/o mejoramiento de caminos vecinales **pavimentados y/o carreteras nacionales y/o departamentales y/o vecinales pavimentadas**⁸ ~~a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente.~~*

No se admitirán experiencias en obras viales urbanas, tales como avenidas y/o arterias y/o calles y/o Jirones y/o alamedas y/o vías dentro de urbanizaciones y/o poblados y/o infraestructura vial dentro de una ciudad o centro poblado urbano.

(…)”

- **Se deberá tener en cuenta**⁹ que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la

⁸ De acuerdo al “Glosario de Términos de Uso frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial” aprobado con Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 (12/01/2018) que define a una **Carretera Pavimentada** como: *Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida)*

⁹ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

Cabe precisar que, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, informe técnico y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.4 Estructura de costo de la supervisión- Determinación del valor referencial:

De la revisión del Informe N° 010-2025-FLHT, referido al estudio de mercado para la determinación del valor referencial, remitido por la Entidad en el marco de la solicitud de emisión de pronunciamiento, se advierte que el valor referencial ha sido establecido tomando como base el menor valor de todas las fuentes, en este caso la Fuente N° 02: Presupuesto de la Entidad, utilizando la siguiente estructura:

DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN					
PROYECTO: "Mejoramiento de los caminos vecinales, SM - 591: EMP. PE - 5N (km 489 + 180) - EMP. SM - 113 (km 57 + 640) - Puente Mitónes; EMP. SM - 588 - DV. Sector Coccocho - DV. Puerto Tahuishco, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín". CUI N° 2318955 - VALOR REFERENCIAL S/. 32,829,519.27 FECHA: Ene 25					
GASTOS DE SUPERVISIÓN S/. 1,542,987.41 (4.70000%) VALOR REFERENCIAL PLAZO DE EJECUCION: 300 DIAS CALENDARIOS (10 MESES)					
I. CALCULO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN					
GASTOS DE SUPERVISIÓN FIJOS + GASTOS DE SUPERVISIÓN VARIABLES					
01: GASTOS DE SUPERVISIÓN DE FIJOS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	COSTO UNITARIO	PARCIAL
01.01.00	Gastos administrativos				
	- Gastos de Licitación		1	800.00	800.00
	- Gastos Legales y Notariales		1	800.00	800.00
	- Gastos Firma de Contrato		1	200.00	200.00
01.02.00	Fianzas: Contratación				
	- Fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento (vigencia hasta la liquidación)		1	4,630.89	4,630.89
	- Fianza por Garantía de Adelanto en Efectivo		1	4,167.80	4,167.80
01.03.00	Seguros: Convulsión				
	- Póliza de Seguros C.A.R. Contra Todo Riesgo (vigencia durante ejecución de la obra)		1	5,001.36	5,001.36
	- Póliza SCTR del Personal de Administración y Control de Obra - Gastos Generales (vigencia durante ejec. de obra)		1	12,075.00	12,075.00
	- PÓLIZA DE SEGUROS ESSALUD - VIDA		1	4,266.50	4,266.50
01.04.00	Impuestos Pago Sencillo e ITF				
	- Sencillo (0.20% de ppto)		1	4,445.65	4,445.65
	- Impuestos ITF		1	111.14	111.14
01.05.00	Gastos por liquidación de contrato de ejecución de obra				
	- Ingeniero Supervisor		1	15,000.00	15,000.00
	- Servicio de copias, impresiones y ploteos		1	1,502.61	1,502.61
	- Alquiler de local para oficina, las mobiliarios y equipo de servicios		1	800.00	800.00
TOTAL GASTOS FIJOS					S/. 53,808.95

02) GASTOS DE SUPERVISION DE VARIABLES								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD DE DESCRIPCION	CANTIDAD (tiempo o n°)	PARTICIPACION	PRECIO	PARCIAL	
02.01.00	GASTOS DE ADMINISTRACION EN OBRA							
	Sueldos y beneficios							
	- Ingeniero Supervisor de Obra	mes	1	10	100%	15,000.00 S/		150,000.00
	- Ingeniero Mecánico electricista Especialista en mdes primarias y secundarias	mes	1	10	75%	8,000.00 S/		60,000.00
	- Ingeniero Especialista en topografía, diseño geométrico y geodesia	mes	1	10	75%	8,000.00 S/		60,000.00
	- Ingeniero Especialista en hidrología e hidráulica	mes	1	10	50%	8,000.00 S/		40,000.00
	- Ingeniero especialista en suelos y pavimentos	mes	1	10	50%	8,000.00 S/		40,000.00
	- Especialista en Ingeniería Estructural para Obras Menores	mes	1	10	50%	8,000.00 S/		40,000.00
	- Especialista en Seguridad de Obra y Salud ocupacional	mes	1	10	100%	8,000.00 S/		80,000.00
	- Especialista Ambiental	mes	1	10	100%	8,000.00 S/		80,000.00
	- Especialista en Gestión Comunitaria y/o Resolución de Conflictos y/o Gestión	mes	1	10	50%	8,000.00 S/		40,000.00
	- Ingeniero de control de calidad	mes	1	10	100%	8,000.00 S/		80,000.00
	- Ingeniero especialista en valorizaciones de obra	mes	1	10	50%	8,000.00 S/		40,000.00
	- Ingeniero Asistente de supervisión	mes	1	10	100%	5,000.00 S/		50,000.00
	- Administrador	mes	1	10	100%	4,500.00 S/		45,000.00
02.02.00	Pago de Beneficios Sociales	20.00%						
	- Asignación Familiar (10% de RMV)	Glb	1	1		1,610.00 S/		1,610.00
	- ESSALUD (9% P. Unil. - Aporta al Empleador)	Glb	1	1		42,300.00 S/		42,300.00
	- C.T.S. (8.3333% P. Unil.)	Glb	1	1		42,575.73 S/		42,575.73
	- Vacaciones (1/12 de P. Unil.+ Asig. Fam.)	Glb	1	1		39,300.83 S/		39,300.83
	- Gratificación (1/6 P.Unil. x 2)	Glb	1	1		39,300.83 S/		39,300.83
02.03.00	Equipamiento y Mobiliario							
	- Servicio de copias, impresiones y ploteos	mes	1	10	100%	450.00 S/		4,500.00
	- Utiiles de Escritorio	mes	1	10	100%	500.00 S/		5,000.00
	- Alquiler de equipo topográfico	mes	1	10	100%	1,900.00 S/		19,000.00
	- Alquiler de equipo de Mecánica de suelos	mes	1	10	100%	2,000.00 S/		20,000.00
02.04.00	Ensayos y pruebas de calidad							
	- Control de calidad de concreto	und	1	200	100%	30.00 S/		6,000.00
	- Ensayo de proctor modificado	und	1	20	100%	150.00 S/		3,000.00
	- Control de densidad de campo	und	1	50	100%	150.00 S/		7,500.00
02.05.00	Alquileres, servicios, equipos de oficina de obra y comunicaciones							
	- Alquiler de local para oficina, inc mobiliarios y pago de servicios	mes	1	10	100%	800.00 S/		8,000.00
	- Alquiler de local para Alojamiento, inc mobiliarios y pago de servicios	mes	1	10	100%	1,000.00 S/		10,000.00
	- Equipo de computo	mes	1	10	100%	1,429.29 S/		14,292.85
	- Alquiler de Camioneta a todo Costo +conductor	mes	1	10	100%	12,000.00 S/		120,000.00
02.06.00	Gastos Financieros Complementarios - Renovación de Fianzas							
	- Fianza por Garantía de Adelanto en Efectivo				1	4,167.80		4,167.80
	TOTAL GASTOS VARIABLES							S/ 1,191,548.05

(...)

DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN	
PROYECTO:	"Mejoramiento de los caminos vecinales, SM - 591: EMP. PE - SN (km 489 + 180) - EMP. SM - 113 (km 57 + 640) - Puente Motilones; EMP. SM - 588 - DV, Sector Cocochó - DV, Puerto Tahuishco, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín". CUI N° 2318955 -
VALOR REFERENCIAL	S/ 32,829,519.27
GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 1,542,987.41 (4.70000%) VALOR REFERENCIAL
PLAZO DE EJECUCION:	300 DIAS CALENDARIOS (10 MESES)
R. GASTOS TOTAL DE SUPERVISIÓN	
GASTOS DE SUPERVISIÓN FIJOS + GASTOS DE SUPERVISIÓN VARIABLES	S/ 1,245,349.00
UTILIDAD 5.00%	S/ 62,267.45
SUB TOTAL	S/ 1,307,616.45
IGV (18%)	S/ 235,370.98
GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 1,542,987.41
% DE GASTOS DE SUPERVISIÓN	4.70% VALOR REFERENCIAL

Asimismo, de la revisión del numeral 1.3 “Valor Referencial” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(...)

En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	300	Día	5,000.00	1'500,000.00
Liquidación de obra				42,987.41
				1'542,987.41

(...). El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa, mediante la Opinión N° 157-2019/DTN, establece lo siguiente:

“En este punto, debe tenerse en cuenta que, en las prestaciones del contrato de supervisión de obra, la Entidad puede incluir la participación del supervisor durante el procedimiento de

liquidación del contrato de obra. En este supuesto, de conformidad con el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento, "Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada"

(...)

Sobre el particular, considerando que la liquidación del contrato de obra es un proceso de cálculo técnico, **cuando la Entidad cuente con la necesidad de la participación del supervisor en la liquidación de la obra como parte de la prestación del contrato de supervisión, esta prestación debería estar prevista en los términos de referencia del servicio de supervisión de obra.**

En esa medida, para determinar el alcance de las prestaciones del supervisor vinculados a la liquidación de la obra, deberá atenderse a lo señalado en los términos de referencia del servicio, las Bases y el propio contrato de supervisión" (El resaltado y subrayado es agregado).

Ahora bien, se advierte que en la "estructura de costos" que determinó el valor referencial para el presente procedimiento de selección, se han incluido recursos (gastos variables y fijos) sin señalar las etapas de supervisión como la de liquidación de obra, siendo esto, que no se pueda determinar el monto asignado a cada una de ellas.

Dicha diferenciación, debería estar establecida, en virtud a la Opinión N° 157-2019/DTN, desde los Términos de Referencia y, considerando también lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento, el cual señala que, para las consultorías de obra, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado; de lo cual, se desprende que, en la etapa de indagación de mercado, las empresas participantes debieron formular su cotización, en función a dicha diferenciación, esto es (i) una tarifa para la etapa de supervisión y (ii) un monto global para la etapa de Liquidación, con el objetivo de que, se pueda determinar de forma clara y precisa, el valor referencial de la contratación, así como la existencia de pluralidad de proveedores que cumplan con ello y todo el requerimiento.

En relación con ello, a través del Informe Técnico N° 078-2025-MAPF, remitido el 16 de junio de 2025 con ocasión a la notificación electrónica N° 1 y su reiterativo, la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)

Cabe precisar que el monto de la liquidación de obra se había consignado como parte de los gastos fijos, dado que representaba un monto global en función del personal y recursos necesarios a emplearse. Sin embargo, adecuará su presentación para facilitar la determinación de manera clara y precisa el valor referencial de la contratación.

Se adecuará la estructura de costos diferenciado los costos para la etapa de supervisión de obra de la etapa de liquidación.

DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN POR ETAPAS DE CONSULTORIA							
PROYECTO "Mejoramiento de los caminos vecinales, SM - 591: EMP. PE - 5N (km 489 + 180) - EMP. SM - 113 (km 57 + 640) - Puente Motilones; EMP. SM - 568 - DV. Sector Coccocho - DV. Puerto Tahulshco, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín". CUI N° 2319955 - ETAPA II							
VALOR REFERENCIAL S/ 32,829,519.27		FECHA Abr-25		PLAZO 300 DIAS CALENDARIOS (10 MESES)			
GASTOS DE SUPERVISIÓN S/ 1,542,987.41		(4.70%) VALOR REFERENCIAL					
I.- ETAPA SUPERVISIÓN DE OBRA							
GASTOS DE SUPERVISIÓN FIJOS + GASTOS DE SUPERVISIÓN VARIABLES							
III GASTOS DE SUPERVISIÓN DE FIJOS							
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	COSTO UNITARIO	PARCIAL		
01.01.00	Gastos administrativos						
	- Gastos de Licitación		1	2,227.41	2,227.41		
	- Gastos Legales y Notariales		1	2,500.00	2,500.00		
	- Gastos Firma de Contrato		1	1,838.97	1,838.97		
01.02.00	Fianzas: Contratación						
	- Fianza por Garantía de Pluri Cumplimiento (Vigencia hasta la liquidación)		1	3,536.01	3,536.01		
	- Fianza por Garantía de Adelanto en Efectivo		1	2,893.10	2,893.10		
01.03.00	Seguros: Contratación						
	- Póliza de Seguro C.A.R. Contra Todo Riesgo (vigencia durante ejecución de la obra)		1	3,857.47	3,857.47		
	- Póliza SCTR del Personal de Administración y Control de Obra - Gastos Generales (vigencia durante ejec. de obra)		1	13,416.67	13,416.67		
	- PÓLIZA DE SEGUROS ESSALUD - VDA		1	4,286.50	4,286.50		
01.04.00	Impuestos Pago Servicio e ITF						
	- Servicio (0.20% del ppto)		1	3,799.97	3,799.97		
	- Impuestos ITF		1	77.15	77.15		
TOTAL GASTOS FIJOS						S/ 36,498.35	
III GASTOS DE SUPERVISIÓN DE VARIABLES							
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD DE DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (tiempo o N°)	PARTICIPACIÓN	PRECIO	PARCIAL
02.01.00	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN OBRA						
	Sueldos y beneficios						
	- Ingeniero Supervisor de Obra	mes	1	10	100%	15,300.00	S/ 150,000.00
	- Ingeniero Mecánico electricista Especialista en redes primarias y secundarias	mes	1	10	75%	8,000.00	S/ 60,000.00
	- Ingeniero Especialista en topografía, diseño geométrico y geodésico	mes	1	10	75%	8,000.00	S/ 60,000.00
	- Ingeniero Especialista en Hidrología e Hidráulica	mes	1	10	50%	8,000.00	S/ 40,000.00
	- Ingeniero especialista en suelos y cimentaciones	mes	1	10	50%	8,000.00	S/ 40,000.00
	- Especialista en Ingeniería Estructural para Obras Menores	mes	1	10	50%	8,000.00	S/ 40,000.00
	- Especialista en Seguridad de Obra y Salud ocupacional	mes	1	10	100%	8,000.00	S/ 80,000.00
	- Especialista Ambiental	mes	1	10	100%	8,000.00	S/ 80,000.00
	- Especialista en Gestión Comunitaria y/o Resolución de Conflictos y/o Gremios	mes	1	10	50%	8,000.00	S/ 40,000.00
	- Ingeniero de control de calidad	mes	1	10	100%	8,000.00	S/ 80,000.00
	- Ingeniero especialista en valorizaciones de obra	mes	1	10	50%	8,000.00	S/ 40,000.00
	- Ingeniero Asistente de supervisión	mes	1	10	100%	5,000.00	S/ 50,000.00
	- Administrador	mes	1	10	100%	4,500.00	S/ 45,000.00
02.02.00	Pago de Beneficios Sociales	20.00%					
	- Asignación Familiar (10% de RMV)	Gr	1	1		1,610.00	S/ 1,610.00
	- ESSALUD (8% P. Univ. - Aporta el Empleador)	Gr	1	1		42,300.00	S/ 42,300.00
	- C.T.S. (8.3333% P. Univ.)	Gr	1	1		42,575.73	S/ 42,575.73
	- Vacaciones (1/12 de P. Univ. + Asig. Fam.)	Gr	1	1		38,300.83	S/ 38,300.83
	- Gratificación (1/6 P. Univ. x 2)	Gr	1	1		38,300.83	S/ 38,300.83
02.03.00	Equipamiento y Mobiliario						
	- Servicio de copias, impresiones y ploteos	mes	1	10	100%	450.00	S/ 4,500.00
	- Mille de Escritorio	mes	1	10	100%	300.00	S/ 3,000.00
	- Alquiler de equipo topográfico	mes	1	10	100%	1,900.00	S/ 19,000.00
	- Alquiler de equipo de Mecánica de suelos	mes	1	10	100%	2,000.00	S/ 20,000.00
02.04.00	Ensayos y pruebas de calidad						
	- Control de calidad de concreto	und	1	200	100%	30.00	S/ 6,000.00
	- Ensayo de proctor modificado	und	1	20	100%	150.00	S/ 3,000.00
	- Control de densidad de campo	und	1	50	100%	150.00	S/ 7,500.00
02.05.00	Alquileras, servicios, equipos de oficina de obra y comunicaciones						
	- Alquiler de local para oficina, inc mobiliarios y pago de servicios	mes	1	10	100%	800.00	S/ 8,000.00
	- Alquiler de local para Almacenamiento mobiliarios y pago de servicios	mes	1	10	100%	1,000.00	S/ 10,000.00
	- Equipos de computo	mes	1	10	100%	1,229.29	S/ 12,292.85
	- Alquiler de Camioneta a todo Costo + conductor	mes	1	10	100%	12,000.00	S/ 120,000.00
02.06.00	Gastos Financieros Complementarios - Renovación de Fianzas						
	- Fianza por Garantía de Adelanto en Efectivo				1	4,167.30	S/ 4,167.30
TOTAL GASTOS VARIABLES							S/ 1,191,548.84
GASTOS DE SUPERVISIÓN FIJOS + GASTOS DE SUPERVISIÓN VARIABLES			1,228,046.39				
UTILIDAD 5.00%			61,402.32				
SUB TOTAL			1,289,448.71				
IGV (18%)			232,100.77				
GASTOS DE SUPERVISIÓN			1,521,549.48				
II.- ETAPA LIQUIDACIÓN DE OBRA							
01.01.00	Gastos por Ejecución de contrato de ejecución de obra						
	- Ingeniero Supervisor	mes	1	1	100%	15,000.00	S/ 15,000.00
	- Servicio de copias, impresiones y ploteos	mes	1	1	100%	1,502.61	S/ 1,502.61
	- Alquiler de local para oficina, inc mobiliarios y pago de servicios	mes	1	1	100%	800.00	S/ 800.00
						S/ 17,302.61	
GASTOS DE LIQUIDACIÓN DE OBRA			17,302.61				
UTILIDAD 5.00%			865.13				
SUB TOTAL			18,167.74				
IGV (18%)			3,270.19				
GASTOS DE SUPERVISIÓN			21,437.93				
RESUMEN DE ESTRUCTURA DE COSTOS							
RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS							
SUPERVISIÓN DE OBRA (SISTEMA DE TARIFAS)	CANT.	UND	COSTO UNIT.	TOTAL			
SUPERVISIÓN DE OBRA (SISTEMA DE TARIFAS)	10	Mes	152,154.95	1,521,549.48			
LIQUIDACIÓN DE OBRA (SUMA ALZADA)	1	Mes	21,437.93	21,437.93			
COSTO TOTAL SERVICIO DE CONSULTORIA				1,542,987.41			

En este desagregado por etapas se ha modificado los gastos fijos ya que fueron calculados en el "Resumen ejecutivo" con un plazo de ejecución de nueve (09) meses cuando en realidad es de diez (10) meses, siendo además corregido el siguiente cuadro del "Resumen Ejecutivo", el cual se adjunta al presente informe:

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES FIJOS							
INGRESO DE DATOS							
Descripción							
VALOR REFERENCIAL	S/						
GGF :	S/						
GGV	S/						
UTILIDAD	S/						
SUB TOTAL (sin IGV)	S/						
VALOR REFERENCIAL SUP.	S/ 1,542,987.41						
Duración obra :	300.00 días						
Dato corregido con el monto del valor							
* FIANZA POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (10%)							
Descripción	Garantía Fiel Cump.	TEA %	TEA / 360 días %	Duración Obra (Días)	Duración Liq. (Días)	Garantía FC (sin IGV) S/.	
FIANZA POR GARANTIA DE FC	10%	2.500%	0.006944%	300.00	30	3,536.01	
* FIANZA POR GARANTIA DE ADELANTO EN EFECTIVO (30%)							
Descripción	Garantía Adel. Directo	TEA %	TEA / 360 días %	Factor %	Avance %	Renovación c/ 3 meses (Días)	Garantía FC (sin IGV) S/.
FIANZA Adelanto en Efectivo	30%	2.500%	0.006944%	100.00%	100.00%	90.00	2,893.10
						Costo por Renovación	2,893.10
* Póliza de Seguros C.A.R. Contra Todo Riesgo (vigencia durante ejecución de la obra)							
Descripción	Monto del Contrato	TEA %	TEA / 360 días %	Duración Obra + Liq (Días)	Póliza S/.		
SEGUROS CAR	1,542,987.41	0.300%	0.000833%	300.00	3,857.47		
* SEGURO SCTR del Personal del personal tecnico - Gastos Generales (vigencia durante ejec. de obra)							
Descripción	SUB TOTAL (sin IGV)	TEA %	TEA / 360 días %	Duración Obra + Liq (Días)	SEGURO SCTR S/.		
Tasa SALUD (Empleados)	805,000.00	0.500%	0.001389%	300.00	3,354.17		
Tasa PENSION	805,000.00	1.500%	0.004167%	300.00	10,062.50		
						13,416.67	
* POLIZA DE SEGUROS ESSALUD + Vida para los trabajadores							
Descripción	Descripción	TEA %	PÓLIZA DE SEGUROS ESSALUD S/.				
PÓLIZA DE SEGUROS ESSALUD + VIDA	805,000.00	0.530%	4,266.50				
* PAGO SENCICO							
Descripción	Descripción	TEA %	PAGO SENCICO S/.				
Senico (0.20% del costo)	1,542,987.41	0.200%	3,085.97				
* Impuestos ITF							
Descripción	Descripción	TEA %	IMPUESTO ITF S/.				
Impuestos ITF	1,542,987.41	0.005%	77.15				

Los resaltados de recuadros rojos han sido modificados y corregidos y se adjuntan al presente informe técnico.

Asimismo, se solicita que con motivo de integración de bases definitivas el cuadro del "Valor Referencial" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se modificaría a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	300	Día	5,071.8316	1,521,549.48
Liquidación de obra				21,437.93
				1,542,987.41

(...)" El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **publicarán** la estructura de costos corregida y el desagregados de gastos generales fijos, remitidos por la Entidad mediante Informe Técnico N° 078-2025-MAPF,

- Se **adecuará** el numeral 1.3 “Valor Referencial” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas y de todo extremo que corresponda, conforme a lo indicado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 078-2025-MAPF, de acuerdo con el siguiente detalle:

“(…)

<i>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO</i>	<i>N° DE PERIODOS DE TIEMPO</i>	<i>PERÍODO O UNIDAD DE TIEMPO</i>	<i>TARIFA REFERENCIAL UNITARIA</i>	<i>VALOR REFERENCIAL TOTAL</i>
<i>Supervisión de obra</i>	<i>300</i>	<i>Día</i>	<i>5,000.00</i> <i>5,071.8316</i>	<i>1'500,000.00</i> <i>1'521,549.48</i>
<i>Liquidación de obra</i>				<i>42,987.41</i> <i>21,437.93</i>
				<i>1'542 987.41</i>

(…)”

Cabe precisar que, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, informe técnico y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.5 Duplicidad de los Requisitos de calificación

Al respecto, de la revisión del numeral 3.1, Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas del presente procedimiento, se evidencia la inclusión del extremo 19 “Requisitos de Calificación”, por lo que el referido extremo se encontraría de manera duplicada con el consignado -acorde a las Bases Estándar- en el numeral 3.2 del mencionado capítulo de las Bases.

En ese sentido y en aras de evitar confusión entre los participantes, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el extremo correspondiente a los “Requisitos de Calificación” consignado en el numeral 3.1, del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por este Organismo Técnico Especializado no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del

Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.

- 4.3. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 01 de julio de 2025

Códigos: 13.5 / 6.5, 12.6, 15.1, 15.2 y 22.1